

REGISTRO	
Fecha:	15/03/13
SALIDA	
Número:	129380
REUS:	23217 Hora:

**D. Carlos Enrique González Samano en
representación de
GAS NATURAL FENOSA
RENOVABLES, S.L.**
C/. León y Castillo, 177 – 5ª planta
35004 Las Palmas de G.C.

ASUNTO: ACUERDO DE LA COTMAC DE 25 DE FEBRERO DE 2013, POR LO QUE SE ACUERDA APROBAR A LOS SÓLOS EFECTOS AMBIENTALES, LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE EÓLICO DE 16,1 MW PILETAS I”, PROMOVIDO POR GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES S.A., TM. AGUIMES (EXPTE. 2012/0864-IMPA)

En relación con el asunto arriba referenciado, adjunto le remito para su conocimiento, Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 25 de febrero de 2013, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

Las Palmas de Gran Canaria a, 15 de marzo de 2013

Jefe de Servicio de Impacto Ambiental Oriental



Felipe Pérez Artiles

1



2013-02-25 CERTIFICADO OD 21.DOCX

PROYECTO PARQUE EÓLICO DE 16,1 MW PILETAS I^ª, PROMOVIDO POR
GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES S.A. T.M. AGÜIMES.
EXP.2012/0864

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en la sesión celebrada el 25 de Febrero de 2013, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR, a los solos efectos ambientales, la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO PARQUE EÓLICO DE 16,1 MW PILETAS I^ª, PROMOVIDO POR GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES S.A. T.M. AGÜIMES.** (EXP.2012/0864), en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, con las siguientes determinaciones:

- A) El Título del Proyecto presentado para su evaluación es: PARQUE EÓLICO DE 16,1 MEGAWATIOS - PILETAS I-
- B) El ámbito territorial de la actuación es: PARCELA RÚSTICA Nº 194 DEL POLÍGONO 3 (119 HA) EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LLANOS DE LA MONJA, CORRESPONDIENTE AL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGÜIMES.
- C) El Proyecto está promovido por GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES S. A.
- D) El autor del Proyecto es: D. VICENTE CORBATÓN ROBLES CON DNI 42.849.649-M (INGENIERO INDUSTRIAL)
- E) El Estudio de Impacto Ambiental ha sido realizado y firmado por D^a. MARÍA AMPARO RICART ESTEBAN CON DNI 44.701.197-F (LICENCIADA EN CIENCIAS AMBIENTALES) Y D. VICENTE CORBATÓN ROBLES CON DNI 42.849.649-M (INGENIERO INDUSTRIAL).
- F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
- G) La evaluación conjunta del impacto previsible resulta ser, para la entidad promotora Gas Natural Fenosa Renovables S.A., POCO SIGNIFICATIVA (valoración tomada de la página 176 del Estudio de Impacto - Julio 2011-).
- H) La Resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada resulta ser **CONDICIONADA**. Los condicionantes relacionados en el apartado M, se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de esta declaración de Impacto Ambiental.
- I) La presente Declaración de Impacto Ecológico tiene carácter **VINCULANTE**, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley territorial 11/1990.
- J) Observaciones oportunas.

1º. Según la documentación aportada el proyecto de parque eólico constará de:

- Siete (7) aerogeneradores dispuestos en dos hileras según las siguientes coordenadas UTM X/Y, que se instalan mediante zapata troncocónica de 15,90 metros de diámetro exterior y altura variable entre 1,10 a 1,60, sobre esta zapata se levanta un pedestal cilíndrico de 6,20 de diámetro y un metro de altura:

2013-02-25 CERTIFICADO OD 21.DOCX

A4: 454937/3085076	A1: 455108/3085395
A5: 455071/3085027	A2: 455242/3085346
A6: 455205/3084978	A3: 455376/3085297
A7: 455340/3084929	

- Torre anemométrica de 80 metros de altura (ya instalada).

- Acondicionamiento de 1,3 km viales de acceso, aumentando su ancho en al menos 4 metros, si bien la anchura libre de obstáculos debe ser al menos de 5,50 metros; y plataformas de montaje, para cada emplazamiento es necesario realizar una explanación de 22x35 metros donde se ubicaran las grúas y despieces de las máquinas.

- Líneas colectoras enterradas en zanjas, que comunican los aerogeneradores con la subestación elevadora de tensión 20/66 KV.

- Subestación elevadora de tensión 20/66 KV, de una sola planta con unas dimensiones exteriores de 33,8 x 10,2 metros y de cubierta plana; y línea de evacuación enterrada en zanja (de 150 metros aproximadamente) que parte desde la subestación 20/66KV hasta uno de los apoyos de la línea aérea existente de 66KV denominada "Aldea Blanca-CINSA".

Tanto la subestación como la línea de evacuación, así como es compartida con el proyecto de parque eólico Montaña de Los Canónigos (Expediente nº 2012/0590), que se sitúa a 382 metros al sur del que nos ocupa.

2º. La actuación pretendida se ubica fuera de cualquiera de los espacios naturales protegidos recogidos en la Red Canaria de Espacios Naturales, y fuera de lugares declarados como Zonas de Especial Conservación (ZEC). La zona de actuación tampoco está declarada como Zona de Especial Protección para la Aves (ZEPA).

3º. No existen núcleos de población urbanos ni viviendas aisladas en las proximidades que pudieran verse afectados.

4º. No se prevé que se vayan a ver afectadas especies de la flora y fauna catalogadas.

5º. Como resultado del trámite de Información Pública del proyecto evaluado, se recibieron en esta Viceconsejería de Medio Ambiente:

-Copia de la publicación del anuncio en el BOC nº 30, de 13 de febrero de 2012, sobre la información pública del proyecto del Asunto.

-Certificado del Jefe de Servicio de Combustibles y Energías Renovables de la Viceconsejería de Industria y Energía sobre el resultado de la información pública y consulta ambiental en aplicación del art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en el cual se certifica que o hubieron alegaciones al proyecto y estudio de impacto ambiental.

-Certificado del Ayuntamiento de Agüimes y certificado del Cabildo de Gran Canaria sobre el resultado de la exposición de dicho anuncio en esas corporaciones sin que se presentasen alegaciones al respecto.

6º. En relación al Planeamiento Territorial y Urbanístico, el Servicio Insular de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria se pronuncia en el sentido de que el parque eólico se ubica en zona Bb4.- Suelo Agrario en Abandono, donde sería compatible la instalación de parques eólicos de media y alta potencia y Parque

2013-02-25 CERTIFICADO OD 21.DOCX

Eólicos de forma excepcional y únicamente en las Zona Eólica Insular y remitiendo su ordenación definitiva al Plan Territorial Especial de Infraestructuras de Producción de Energía (PTE32), que se encuentra en la actualidad con Aprobación Inicial del Consejo de Gobierno del Cabildo de Gran Canaria con fecha 25 de marzo de 2010. Según el citado documento los aerogeneradores A1, A2 y A3, estarían dentro de zona eólica insular, mientras que los aerogeneradores A4, A5, A6 y A7 quedan en una zona no prevista para la implantación de los mismos. No obstante lo anterior, el artículo 6-bis de la Ley 11/1997, de Regulación del Sector Eléctrico en Canarias, modificado por la Ley 2/2011, permite, por razones justificadas de urgencia o excepcional interés que la modernización o el establecimiento de instalaciones de generación, transporte o distribución eléctrica puedan obtener de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Energía, la declaración de interés general de las obras necesarias para la ejecución de dichas instalaciones, de forma que no esté sujetos a licencia urbanística ordinaria o a cualquier otro acto de control preventivo municipal o insular.

7º. En el informe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, se expone que en la zona de actuación del proyecto no se localizan bienes arqueológicos o etnográficos que pudieran verse afectados por el parque eólico si bien dadas las características del terreno y debido que las líneas de baja y media tensión irán soterradas, se deberá tener en cuenta la posibilidad de que se produzcan hallazgos casuales. De localizarse cualquier resto arqueológico, se deberá paralizar de inmediato la obra y se deberá comunicar el hallazgo a la autoridad competente.

8º. Según informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) del Ministerio de Fomento el proyecto podría ser autorizado siempre y cuando la altura máxima de las instalaciones no excediera de 120 metros con 50 centímetros (120,50), como es el caso.

9º. Respecto al análisis de los potenciales impactos causados sobre la avifauna, el Estudio de Impacto Ambiental incluye, en el Programa de Vigilancia Ambiental, el seguimiento de la incidencia del parque considerando dos aspectos fundamentales, el comportamiento de las aves en la zona y el seguimiento de mortalidad por colisiones. Dicho estudio plantea medidas específicas como que las líneas colectoras y de evacuación irán enterradas, o la utilización de estructuras tubulares en los aerogeneradores (caso de la góndola) que impiden el posado de las aves, o parada de aerogeneradores en caso de detectarse efectos indeseados.

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, son el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Agüimes.

L) el órgano ambiental actuante es la COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS (C.O.T.M.A.C.)

M) APÉNDICE DE CONDICIONANTES

Examinada la documentación aportada hasta la fecha, incluida en el expediente nº 2012/0864, el contenido de las respuestas a las consultas realizadas y la obtenida como consecuencia del reconocimiento de campo efectuado, se establecen los siguientes condicionantes, a los solos efectos ambientales, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos y que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable:

CONDICIONANTE 1º. La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite, exclusivamente, para las obras y actuaciones recogidas en el Proyecto Técnico denominado "Parque eólico de 16,1 MW -Piletas 1-", y evaluadas en el Estudio de Impacto Ambiental del mismo y documentación complementaria presentada.

2013-02-25 CERTIFICADO OD 21.DOCX

Las posibles y futuras modificaciones, si las hubiere, del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, deberán remitirse a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, la cual emitirá su parecer sobre si la modificación puede entenderse como una mejora ambiental o si deviene del cumplimiento del condicionado de la presente declaración de impacto, haciendo constar, en su caso, si las características de la modificación comportarían el sometimiento a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto, en la categoría que le corresponda, según lo dispuesto en la legislación vigente, si hubiera nuevos elementos que deban ser evaluados.

CONDICIONANTE 2º. Deberán adoptarse todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el EIA para la actividad, siempre y cuando no vayan en contra de lo establecido en este Apéndice de Condicionantes. Las mismas serán de aplicación durante la fase obras y operativa.

CONDICIONANTE 3º. Durante la fase de obras se deberá dar cumplimiento a las siguientes determinaciones:

a) La maquinaria que se emplea en la ejecución de las obras, al término de la jornada, deberá estacionarse en zona habilitada, que será previamente delimitada y dentro del ámbito de actuación que también estará bien delimitado en todo su perímetro. Los cambios de lubricante de dicha maquinaria se realizará en establecimientos autorizados para ello, en ningún momento se podrán realizar dichos cambios en el medio natural. Se evitará el vertido de aceites y combustibles en el terreno. En el caso de que se produzcan algún vertido de modo accidental, se procederá de inmediato a la descontaminación de la zona afectada por gestor autorizado quien retirará el material contaminado o los residuos que se produjeran.

b) En el tramo de obras de acondicionamiento de la pista de acceso al parque eólico, que se ejecutan próximas a la carretera GC-100, se dispondrá de camión cuba para el riego de las mismas a fin de evitar la emisión de polvo a la atmósfera.

c) Los acopios de tierra procedentes de excavaciones y los de residuos de construcción y demolición de las obras que se generen deberán estar debidamente separados. Dichos acopios tendrán carácter temporal y deberán ser retirados por gestor autorizado a plantas de valorización o vertedero autorizado. No obstante lo anterior, las tierras procedentes de las excavaciones podrán ser utilizada en la propia obra para recubrimiento de zapatas, acondicionamiento de pistas, etcétera de manera que el resultado final de la restauración sea lo más natural e integrador posible.

d) No podrá quedar esparcido sobre el terreno ningún tipo de resto o vestigio de las obras.

CONDICIONANTE 4º. Con respecto a posibles afecciones sobre los valores patrimoniales de tipo histórico y/o arqueológico, si bien no parecen existir riesgos de afección a los mismos, hay que señalar que en caso de que se produjera el hallazgo casual de restos arqueológicos durante la ejecución de alguna de las labores a acometer se procederá a la paralización inmediata de los trabajos y a la puesta en conocimiento del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Gran Canaria (véase art. 70 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias) y a la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias, por si dicho hallazgo tuviese entidad suficiente para implicar cambios en el proyecto evaluado.

CONDICIONANTE 5º. En aras a garantizar la protección de las especies de avifauna catalogadas y otras que, aunque no detectadas, pudieran encontrarse en el ámbito del proyecto, previo al inicio de las obras o durante la ejecución de las mismas, si se detectase algún nido, se procederá de inmediato a comunicarlo a la Viceconsejería de Medio Ambiente para que arbitre las medidas oportunas tendentes a minimizar cualquier impacto sobre la especie

CONDICIONANTE 6º. Con respecto al seguimiento de colisiones que se plantea en el Plan de Vigilancia Ambiental, se estará a las siguientes determinaciones

6º.1. EL seguimiento de colisiones, tanto para aves como para quirópteros, deberá ser realizado por personal competente en la materia con experiencia o formación que ha de ser acreditada. Éstos podrán estar coordinados con los realizados en parque eólicos cercanos siempre y cuando se realicen utilizando la misma metodología.

6º.2. El personal de mantenimiento del parque no podrá retirar ningún ejemplar que haya colisionado.

2013-02-25 CERTIFICADO OD 21.DOCX

6º.3. El seguimiento de las colisiones se realizará durante toda la fase operativa del parque eólico, con periodicidad mensual durante un mínimo de cinco años. Transcurrido dicho plazo se puede reconsiderar la periodicidad del seguimiento sobre la base de los resultados obtenidos.

6º.4. El seguimiento se realizará prospectando de manera intensiva un área alrededor de todos los aerogeneradores del parque nunca inferior a los 80 m de diámetro.

6º.5. Las incidencias detectadas fuera de los momentos de búsqueda deben registrarse y considerarse por separado.

6º.6. Los resultados obtenidos quedarán reflejados en un informe semestral, que contendrá como mínimo lo siguiente:

.- Identificación del personal que haga el seguimiento y autoría del informe de seguimiento.

.- Coordenadas geográficas de cada uno de los aerogeneradores del parque, y características básicas (altura, diámetro, etc.) de cada uno de ellos.

.- Fecha, hora de inicio y hora de finalización de los muestreos que deben ser sistemáticos empleando en todos ellos la misma metodología.

.- Tabla de registros en la que figuren las coordenadas UTM y número de ejemplares de todas las especies, con especificación del sexo y la edad según el código de EURING. Si los ejemplares accidentales portaran anillas o cualquier otro dispositivo de marcaje (bandas alares, cintas, geolocalizadores, sistemas GPS, etc.) se anotarán todos los datos relativos a las mismas: inscripción completa, colores, disposición relativa de las mismas con respecto a las patas y a otras anillas que portara el ave, etc. y se entregarán los dispositivos de marcaje a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

.- Tiempo aproximado de la muerte en días y estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado, etc.).

.- Fotografía del ejemplar.

.- Las incidencias registradas fuera del periodo de búsqueda.

6º.7. El seguimiento de las colisiones se realizará también alrededor de la torre meteorológica existente y abarcará toda la superficie ocupada por los cables tensores. No obstante, durante el periodo de operatividad de la Torre Anemométrica, los cables de acero utilizados para el arriostamiento de la misma deberán contar con sistemas "salvapájaros" de bandas en cruz, que se colocarán alternando en tresbolillos entre los cables de un mismo anclaje, repitiendo la estructura de bandas en cruz a tresbolillos para los otros dos anclajes existentes. Los resultados obtenidos se incluirán en el informe semestral aludido en el apartado anterior.

6º.8. Los informes que se elaboran se deberán remitir a esta Viceconsejería de Medio Ambiente, antes del día 30 de enero del año siguiente a la realización de los trabajos de campo.

6º.9. Con el fin de disminuir el riesgo por colisiones se considera necesario incluir como medida correctora complementaria que se destaquen las puntas de las palas de los rotores con pintura, al ser las partes del aerogenerador que han sido señaladas como los puntos de mayor riesgo para las aves.

CONDICIONANTE 7º. Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, serán de obligado cumplimiento en todo aquello que no vaya en contra de lo explicitado en el condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

CONDICIONANTE 8º. Tras el análisis de los documentos e informes que hayan de remitirse a los que se hace referencia en este Condicionado y el programa de vigilancia ambiental, en particular aquellos relativos al seguimiento de colisiones, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá proponer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los establecidos, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la presente DIE.

CONDICIONANTE 9º. Será responsabilidad única del Promotor la solución de cualquier tipo de problema o alteración del medio no prevista y causada por el desarrollo de la actividad en cualquiera de sus fases, tanto en la zona de actuación como en cualquier otra área distinta que se vea afectada, debiendo poner de forma inmediata todos los medios necesarios para paliar cualquier situación conflictiva y, de ser el caso, proceder a la restauración ambiental pertinente.

2013-02-25 CERTIFICADO OD 21.DOCX

En tales casos, se deberá informar a la Viceconsejería de Medio Ambiente con el fin de que, tras el análisis de las propuestas de corrección que proponga, arbitre la adopción de las medidas correctoras más adecuadas para efectuar la restauración ambiental del medio, de tal modo que no se advierta indicio alguno de que se haya producido alguna alteración.

CONDICIONANTE 10º. La presente Declaración de Impacto Ambiental caducará a los cinco (5) años, contando el plazo a partir de la fecha de emisión de la correspondiente autorización para la realización de las obras.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Viceconsejería de Medio Ambiente a efectos de las notificaciones y publicaciones que procedan.

En Las Palmas de Gran Canaria a 26 de febrero de 2013.



Belén Díaz Elías
Secretaría de la Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de Canarias